

Expediente: 1251/23

Carátula: PEDRO JOSE ELIAS C/ PERETTI MARCELO FABIAN Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 02/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20137106117 - PERETTI, MARCELO FABIAN-DEMANDADO

27204334752 - PEDRO, JOSE ELIAS-ACTOR

90000000000 - PERETTI NAPPA, JULIAN MARCELO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1251/23



H105015152112

JUICIO: PEDRO JOSE ELIAS c/ PERETTI MARCELO FABIAN Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1251/23 Juzgado del Trabajo XI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 01 de julio de 2024, mediante decreto del 08/05/24 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 11:00hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 11:00 horas, en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el Sr. PEDRO, JOSE ELIAS, DNI N° 11.782.862, parte actora, quien concurre sin revocar poder oportunamente conferido y asistido por su letrada apoderada Dra. BUSTAMANTE, CLAUDIA ROSSANA ; el letrado apoderado de la parte demandada, Dr. TAMER EMILIO ESTEBAN ; la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta, Dra. Celia Beatriz Verazay. Asimismo, hago constar la incomparecencia de la parte co-demandada Peretti Nappa Julián Marcelo a pesar de encontrarse debidamente notificado. Ante la imposibilidad de visualizar el DNI del Sr. Elias se comparte pantalla del archivo de fecha 21/06/23 respecto al documento de identidad adjuntado en esa oportunidad, con lo que se da por acreditada la identidad y **Abierto el acto, otorgo la palabra a la Sra. Magistrada** quien recuerda a los presentes que la audiencia debe desarrollarse en un marco de respeto y cooperación mutua, propia de la solemnidad de todo acto jurisdiccional; que fueron convocados a la presente audiencia a fin de intentar fórmulas conciliatorias que den por finalizado el litigio y que el acto se desarrollará de conformidad a lo previsto por los artículos 74, 75 y 76 del CPL. Explica a las partes presentes en la audiencia los alcances de la misma y se procede a pausar la grabación de la audiencia por el carácter confesional del acto que intenta la conciliación conforme lo dispuesto por la última parte del art. 74 de la ley 6204. A continuación se retoma la videograbación por cuanto las partes manifestaron que no hay conciliación por el momento, por lo que solicitan que continúe la causa según su estado procesal.

Acto seguido, la Sra Magistrada hace conocer al Dr. Tamer que el actor se notificó el 25/06/24, es decir hace cuatro días por lo que no se cumplirían los cinco días requeridos por el Código Procesal a lo que el DR. Tamer presta conformidad a fin de que se lleve adelante la presente audiencia. **A lo que la magistrada resuelve:** **I)** Tener presente la conformidad expresada por el Dr. Tamer. **II)** Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. **III)** Atento a lo conversado y con la conformidad de las partes difiero el inicio del plazo de producción de pruebas **para el día hábil siguiente al 06/09/24, fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes** (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, **siendo 11:29 hs.** termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 1251/23

Actuación firmada en fecha 01/07/2024

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.